



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA DEL CANTÓN MONTECRISTI

Intervienen en la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ, representada legalmente por la Dra. C. Blanca Indacochea Ganchozo, en su calidad de Rectora, así como consta en la acción de personal No.UATH-D027-2031 del 22 de Julio del 2021, a quien en adelante, y para efectos de este convenio se le denominará "UNESUM", y por otra parte el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA, representado legalmente por el Ing. Damián Gómez Delgado, en su calidad de Presidente, que para efectos de este instrumento se denominará "GOBIERNO PARROQUIAL"; las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - ANTEDECENTES:

1.1. LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ, creada mediante Ley No. 38 publicada en el Registro Oficial N° 261 del 7 de febrero del 2001; es una entidad jurídica de derecho público, de carácter autónomo, tiene su domicilio en la ciudad de Jipijapa, Provincia de Manabí. La UNESUM, está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), reglamentos internos e instructivos, resoluciones y acuerdos de su órgano colegiado y de su primera autoridad ejecutiva.

Por su naturaleza jurídica, la Universidad Estatal del Sur de Manabí, orientará sus actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, a servir a la población del sur de Manabí y buscará trascender sus servicios al contexto nacional.

La Ley de Creación de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, reconoce a la misma como parte del Sistema de Educación Superior del Ecuador; en virtud de lo cual goza de autonomía académica, ejerce sus actividades como institución de educación superior de grado y post grado, materializada en el carácter de institución de docencia universitaria, rendición obligatoria de cuentas y sometida a los principios de cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y del conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica, tecnológica global.

El artículo 22 literal m) del Estatuto vigente de la Universidad Estatal del Sur de Manabí, otorga al Rector la siguiente atribución: "Autorizar al Rector la suscripción de convenios...".

1.2. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA, es una entidad jurídica de derecho público, de carácter autónomo con domicilio en la Parroquia La Pila del Cantón Montecristi, Provincia de Manabí.

1.2.1.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, describe en su artículo 63. Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, política, administrativa y financiera.



1.2.2. Que en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2019 - 2023 de la Parroquia Rural La Pila del cantón Montecristi, están definidos programas y proyectos.

1.2.3. El inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, entre otros.

1.2.4. Que el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, describe en su artículo 64.- Funciones: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, en el literal a) menciona: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

1.2.5. El **artículo 65.-**Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural- los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen.

En el literal a) menciona: Planificar junto a otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad, plurinacionalidad y el respeto de la diversidad.

En el literal d) menciona: Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.

SEGUNDA. - NORMATIVA APLICABLE:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

“Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

“Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.



Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

“Artículo 350.-El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

2.2. - La Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f).- Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional[...]."

El artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "Son funciones del Sistema de Educación Superior: [...] b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura [...] k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para el estudio, análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales."

El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especialidad de todas las Universidades y escuelas politécnicas".

Artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "como requisito previo a la obtención del título los y las estudiantes deberán acreditar servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías, debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior.

Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad”.

Artículo 127.- Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados. Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y posgrado que se regulan en los artículos precedentes.



TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio, tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales la UNESUM y el GAD Parroquial Rural La Pila del cantón Montecristi, realizarán acciones conjuntas encaminadas a la superación académica, la formación, capacitación profesional, prácticas pre profesionales y vinculación con la Sociedad; el desarrollo de la ciencia y la tecnología; y la divulgación del conocimiento y la cultura, en todas aquellas áreas de coincidencia de sus finalidades e intereses institucionales, mediante la planeación, programación y realización de las acciones de colaboración, intercambio y apoyo mutuo que beneficien a las partes y a la sociedad.

CUARTA: ÁREAS DE EJECUCIÓN. -

El presente convenio, lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos, a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales:

Para el cumplimiento del convenio, las partes desarrollarán los programas y proyectos en áreas como:

1. Elaboración y ejecución de programas y proyectos de vinculación con la comunidad, en los que participarán los estudiantes de las Carreras de la UNESUM.
2. Permitir que los estudiantes realicen sus prácticas pre profesionales en las áreas que van acorde a su perfil profesional, en el GAD Parroquial Rural La Pila del cantón Montecristi.
3. Desarrollar programas informáticos cooperativos.
4. Desarrollar programas de educación continua.
5. Publicaciones conjuntas y colaboración de eventos de divulgación académica, científica, cultural y tecnológica.
6. Desarrollar un programa de capacitación microempresarial y apoyo a los emprendedores/as.
7. Desarrollar y ejecutar proyectos, programas y actividades en las siguientes áreas de: Salud, Deportes, Educación, Turismo, y Cultura.
8. Articular proyectos agropecuarios, ambientales, y agroforestales.
9. Brindar apoyo para la actualización instrumentación y ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial.
10. Desarrollar proyectos de cooperación internacional entre la UNESUM y el GAD Parroquial Rural La Pila del cantón Montecristi.
11. Participación, apoyo logístico y movilización en territorio por parte del GAD Parroquial Rural La Pila del cantón Montecristi, para la realización de las diferentes actividades programadas en el ámbito académico.
12. Otras actividades que las partes consideren necesarias para el cumplimiento de los objetivos de este convenio.

De la misma manera se beneficiarán y participarán: Docentes-Tutores, autoridades, empleados, trabajadores, y funcionarios de las instituciones firmantes, para un mejor impacto y alcance de este convenio podrán ser parte otros organismos públicos o privados.

Cabe indicar que los proyectos elaborados podrán ser utilizados por el estudiante como parte de su trabajo de graduación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural La Pila del cantón Montecristi, está legalmente facultado para utilizar los proyectos elaborados, para implementarlos con recursos propios o gestionar la consecución de los recursos económicos ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, considerando y respetando la autoría.



QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez suscritos por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios, que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA: COORDINACIÓN. -

Las partes designarán a miembros de su personal, como responsables de la supervisión, seguimiento y coordinación de las actividades que se desarrollaren para efectos de la ejecución del presente convenio, así como la organización para la suscripción de convenios específicos.

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre sí la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

DELEGADO POR LA UNESUM:

NOMBRE: Econ. Wilkins Álvarez Pincay, y/o quien haga sus veces

CARGO: Director de Vinculación con la Sociedad

DIRECCIÓN: Km. 1 1/2 vía a Noboa – Campus los Ángeles

TELEFONO: 052600229 - 099 435 2115

E-MAIL: vinculacion@unesum.edu.ec

DELEGADO POR EL GAD PARROQUIAL RURAL LA PILA DEL CANTÓN MONTECRISTI:

NOMBRE: Ing. Andrés Damián Gómez Delgado

CARGO: Presidente

DIRECCIÓN: Av. Principal y calle 12 de octubre

TELEFONO: 052315164 - 0959474412

E-MAIL: andresdamiangomezdelgado@gmail.com

SÉPTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE. -

En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable a cada una de las mismas.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una duración de uno (1) año, contados a partir de la fecha de su suscripción. En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.



NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción, toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL. -

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la

otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos, y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

UNIVERSIDAD E S T A T A L DEL SUR DE MANABÍ:

Dirección: Km 1 1/2 vía a Noboa-Campus Los Angeles- Jipijapa- Manabí

Teléfono: 05 2600229

E-mail: rectorado@unesum.edu.ec

vinculación@unesum.edu.ec

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL LA PILA DEL CANTÓN MONTECRISTI:

Dirección: av. principal y calle 12 de octubre

Teléfono: 052315164 - 0959474412

E-mail: andresdamiangomezdelgado@gmail.com

gadprlapila@hotmail.com

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.



DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

1. copias de cédula y certificado de votación de los intervinientes.
2. Copia certificada de la acción de personal del señora Rectora de la UNESUM
3. Copia certificada del nombramiento del señor Presidente del GAD Parroquial Rural La Pila del cantón Montecristi.

DÉCIMA TERCERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes convienen regular dentro del convenio específico correspondiente, lo relativo a la titularidad de los derechos de autor, respecto de las obras creadas como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de surgir controversias derivadas de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes libre y voluntariamente tratarán de solucionarlas de forma amigable y de común acuerdo. De no existir dicho acuerdo, podrán someter las controversias al proceso de mediación como un sistema alternativo de solución de controversias, reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Portoviejo.

El proceso de mediación estará sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Estado.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor legal.

En la ciudad de Jipijapa, a los 17 días del mes de Agosto del 2022.

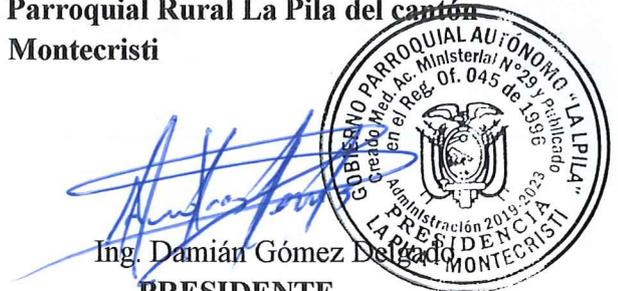
Por **Universidad Estatal del Sur de Manabí:**

Por **Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural La Pila del cantón
Montecristi**

Dra. Blanca Indacochea Ganchozo
RECTORA



Ing. Damián Gómez Delgado
PRESIDENTE





...del ...
 ...del ...
 ...del ...

DECIMOS TERCERA CONSIDERACION

Las partes con conocimiento de los hechos de que se trata, han acordado voluntariamente someter a la mediación el conflicto que las divide, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Mediación del Poder Judicial de la Federación.

DECIMA CUARTA CONSIDERACION

El proceso de mediación está sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 11 de la Ley de Mediación del Poder Judicial de la Federación.

El proceso de mediación está sujeto a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 11 de la Ley de Mediación del Poder Judicial de la Federación.

DECIMA QUINTA CONSIDERACION

Los comparecientes se reúnen en sala y cada uno de los comparecientes se declara en condiciones de presentarse voluntariamente a la mediación, en virtud de lo establecido en el artículo 11 de la Ley de Mediación del Poder Judicial de la Federación.

En la ciudad de México, a los 15 días del mes de Agosto del 2012.

Por el Ministerio Público del Poder Judicial de la Federación, el Promotor de Justicia, el Sr. ...
 Participante: ...

